

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIOACUERDO No. 003(06 de marzo de 2019)**"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO
GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"**

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 17° y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que la constitución política de Colombia consagra como deber del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y los valores culturales de la Nación.

Que el Estado colombiano ha trazado sus políticas y normas sobre investigación e innovación a través del Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, vinculándolas a los Planes de Desarrollo Nacionales y Regionales.

Que mediante la expedición de la Ley 1951 de 2019 y sus correspondientes decretos reglamentarios, se establecen los lineamientos y estrategias de la política pública para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y de la competitividad mediante la articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento General de Investigaciones, a través del presente Acuerdo, como se articula a continuación:

TÍTULO I

DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 2°. Se denominará Dirección General de Investigaciones a la dependencia encargada de gestionar la investigación e innovación al interior de la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO 3°. La Dirección General de Investigaciones, es el área responsable de generar, fomentar, orientar, coordinar, ejecutar e implementar la política en materia de ciencia, tecnología e innovación para la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional, efectuando el debido seguimiento, control y vigilancia de los procesos, proyectos y programas vinculados a la investigación e Innovación de la Universidad Santiago de Cali.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 4°. Son objetivos de la Dirección General de Investigaciones:

- a) Articularse al Plan Nacional de Desarrollo para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y de la competitividad.
- b) Generar estrategias que fomenten efectivamente una cultura universitaria basada en la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la generación, apropiación y divulgación del conocimiento todo esto alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional.
- c) El fortalecimiento continuo de la línea estratégica Institucional: "Investigación e Innovación para la excelencia".

- d) Dinamizar la transferencia y apropiación social de la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento generado en la Universidad para fortalecer la visibilidad y el impacto Nacional e Internacional de la Institución.
- e) Promover una concepción pluralista de la investigación e innovación en las diferentes áreas del conocimiento.
- f) Reconocer la investigación e innovación como una actividad que incide en los procesos de formación académica y profesional y la Extensión y Proyección Social de la Universidad.
- g) Velar y apersonarse por el cumplimiento de las políticas de propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

CAPÍTULO III DEBERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 5°. Son deberes de la Dirección General De Investigaciones:

- a) Fortalecer el sistema de gestión de la investigación e innovación posibilitando un manejo administrativo, eficiente y eficaz.
- b) Dinamizar la investigación e innovación como un instrumento que propicie el desarrollo del trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en la Universidad con impacto social.
- c) Promover la participación activa de los miembros de la comunidad Santiaguina en los procesos de fortalecimiento de la línea estratégica "Investigación e Innovación para la excelencia".
- d) Propiciar la visibilidad e impacto de la investigación, innovación y emprendimiento, fortaleciendo la generación de nuevo conocimiento y la apropiación social del conocimiento de la comunidad universitaria.
- e) Fortalecer los procesos de formación para la investigación y la investigación docente articulando estrategias pedagógicas a la estructura curricular de los programas de la Universidad.
- f) Generar el apoyo necesario para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 6°. La Universidad tendrá un Director General de Investigaciones, que será nombrado por el rector por el período que él determine.

ARTÍCULO 7°. Para ser Director General de Investigaciones se requiere:

1. Título académico de Doctorado (PhD) o maestría Msc.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución y dirección de proyectos de investigación.
3. Ser investigador activo en Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
4. Acreditar certificaciones recientes de participación en grupos o centros de investigación.
5. Producción de mínimo dos productos de nuevo conocimiento indexado internacionalmente en los últimos tres (3) años.
6. Ponencias de investigación en el ámbito nacional e internacional.
7. Experiencia administrativa en investigaciones debidamente certificadas.

ARTÍCULO 8°. Son funciones del Director General de Investigaciones:

- a) Ejercer su cargo con carácter de gestión.
- b) Establecer e implementar las políticas de investigación institucional avaladas por el Consejo Académico.
- c) Vigilar el funcionamiento de las áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones.
- d) Planificar y programar las actividades y funciones del personal asignado bajo su responsabilidad.
- e) Administrar los procesos académicos con carácter de calidad académica, de gestión, gerencial y de competitividad.
- f) Proponer estrategias para incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los programas de desarrollo institucional y estimular la actividad investigativa.
- g) Fomentar convenios nacionales e internacionales con organizaciones públicas y privadas que impulsen los procesos investigativos y la transferencia de conocimiento de la Universidad.
- h) Propiciar y apoyar las relaciones interinstitucionales que generen intercambios académicos y de investigación de docentes y estudiantes para el fortalecimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.
- i) Liderar la implementación de las políticas y la reglamentación en materia de investigación e innovación para el fortalecimiento y apoyo a las actividades de investigación e innovación.
- j) Contribuir en el fomento, apoyo, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa para los procesos de alta calidad en los diversos programas académicos de la Universidad.
- k) Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas con los fondos propios de la USC y mantener informada a la rectoría de su desarrollo.
- l) Presentar a la Vicerrectoría Administrativa el proyecto de presupuesto de investigación para su aprobación.

- m) Generar mecanismos para garantizar el seguimiento y evaluación de las actividades de investigación e innovación y promover su aplicación en las diferentes sedes y Facultades.
- n) Coordinar todas las actividades en términos de investigación, con los centros de estudios e Investigación de cada Facultad.
- o) Evaluar los docentes que hacen investigación y reportar el resultado a las diferentes Facultades y a la Vicerrectoría Académica.
- p) Las demás que se le asignen por Estatutos, Reglamentos y el Rector.

TITULO II

DE LAS ÁREAS, CENTROS, COMITÉS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 9°. Bajo este Acuerdo, se establecen las siguientes áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones:

- a) Área de Transferencia de Resultados: Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI).
- b) Área de publicaciones: Sello Editorial USC

PARÁGRAFO. Para el buen funcionamiento de la Dirección General de Investigaciones, la Universidad, a través de la Rectoría, creará áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones acordes a los objetivos del fortalecimiento de la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 10°. **Área de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI).** Es el área dedicada a promover la transferencia de conocimiento y tecnología (TCT) a organizaciones productivas o sociales que lo demandan. El responsable del área de transferencia, deberá contar con experiencia mínima de dos (2) años en desarrollo de proyectos internacionales y consultorías científico-tecnológicas.

ARTÍCULO 11°. El Área de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI), debe potencializar los servicios de transferencia y las capacidades de la Universidad en el desarrollo y acompañamiento científico y técnico para el desarrollo de tecnologías y conocimiento. De igual manera, deberá garantizar la ejecución de proyectos productivos y consultorías científico-tecnológicas.

ARTÍCULO 12°. **Área de publicaciones y Sello Editorial USC.** Estará a cargo de la generación de productos académicos y de nuevo conocimiento con sello

institucional. El responsable del área de publicaciones, deberá contar con un perfil académico a fin a los procesos editoriales y con experiencia de mínimo dos años en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

ARTICULO 13°. Cada Facultad tendrá su respectivo Centro de Estudio e Investigación.

Los Centro de Estudio e Investigación, serán creados por el Consejo de Facultad respectivo, previo aval del Consejo Académico.

ARTICULO 14°. Los Centros de estudio e investigación son unidades académico administrativas en cada Facultad, que se rigen bajo los lineamientos académicos de la institución, con el debido seguimiento de las respetivas decanaturas y la Dirección General de Investigaciones.

Los Centros de Estudio e Investigación, apoyan los procesos de formación investigativa, investigación, innovación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 15°. Los Centros de estudios e investigación tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar las políticas y planes de desarrollo académico de las Facultades.
- c) Apoyar, asesorar y acompañar a la comunidad académica de las Facultades en todas las acciones que conduzcan al mejoramiento de la formación, la investigación y la difusión del conocimiento.
- d) Consolidar la información de la generación de conocimiento de los investigadores y estudiantes investigadores de cada Facultad y mantener actualizadas las evidencias de la producción.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estudiantes e investigadores que sean apoyados con algún Programa de fortalecimiento en investigación.
- f) Velar por el correcto desarrollo de los semilleros de investigación vinculados a los grupos avalados por la Universidad.
- g) Participar y asesorar el Comité Técnico de trabajos de grado de la respectiva Facultad.
- h) Las demás establecidas a través de la decanatura respectiva y la Dirección General de Investigaciones.

PARÁGRAFO 1°. Los lineamientos para el funcionamiento de los centros de estudios e investigación, se establecerán, por la Dirección General de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2°. Los trabajos de grado y otras modalidades existentes para obtener el título académico, se rigen por las reglamentaciones internas expedidas por las respectivas Facultades, bajo los lineamientos generales formulados por la Dirección General de Investigaciones.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 16°. Los grupos de investigación, son todos aquellos que estén conformados según lo establecido por el ente nacional competente en Ciencia, Tecnología e innovación y que cuentan con aval institucional.

PARÁGRAFO. Los lineamientos para el funcionamiento y liderazgo de los grupos de investigación con aval institucional, se establecerán por la Dirección General de Investigaciones, quien notificará de ello a la oficina de Gestión Humana para el respectivo registro de los deberes y obligaciones que de ello se adquiera por parte del respectivo líder o líderes.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 17°. Comité Central de Investigaciones: Es el órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones, el cual estará conformado por el coordinador de cada Centro de Investigación o su gestor editorial y los delegados de las áreas que conforman la dependencia de investigación en la universidad

PARÁGRAFO: Los lineamientos para el funcionamiento del Comité Central de Investigaciones serán establecidos por la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 18°. El Comité Central de Investigaciones asesorará a la Dirección General de Investigaciones en el diseño, la definición y la implementación de políticas, planeación, reglamentación, seguimiento y evaluación en materia de investigación e innovación.

PARÁGRAFO. Este comité sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año y podrá invitar a los Decanos y/o investigadores expertos cuando lo estime pertinente, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 19°. Comité Institucional de Ética en Investigación: Es el órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones en la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos y buenas prácticas en investigación.

PARÁGRAFO. Este comité sesionará por lo menos dos (2) veces al año, de lo cual, debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 20°. Comité de Propiedad Intelectual e Industrial: Es órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones en todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual, industrial, obtención de patentes, transferencia tecnológica y creación de empresas de base tecnológica.

PARÁGRAFO. Este comité sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 21°. Comité Editorial: Es el organismo encargado de establecer e implementar los lineamientos y políticas editoriales avaladas por la Dirección General de Investigaciones para fortalecer el posicionamiento nacional e internacional del sello editorial.

PARÁGRAFO. Este comité sesionará mensualmente y será convocado por el responsable del Área de publicaciones y Sello Editorial USC, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

TITULO III DEL PROFESORADO EN LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22°. Todo profesor vinculado a la Universidad Santiago de Cali, bajo las modalidades que directamente le comprometan a realizar las respectivas horas de investigación contractuales, tiene el deber de investigar y pertenecer a un grupo de investigación.

ARTÍCULO 23°. Los profesores presentarán los proyectos a la Dirección General de Investigaciones, quien revisará y evaluará la pertinencia de los mismos, y tramitará internamente lo correspondiente para su ejecución, haciéndole el debido seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados.

ARTÍCULO 24°. Los profesores deben cumplir las directrices institucionales que se impartan para la generación de investigación, las demás establecidas por la respectiva Facultad y la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 25°. Los docentes líderes de grupos de investigación deben asumir la responsabilidad de dicho liderazgo.

ARTÍCULO 26°. Bajo la contratación docente institucional, los grupos de investigación avalados son patrimonio de la Universidad.

TITULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27°. **Proyecto de investigación con financiación interna.** Los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación son desarrollados por docentes investigadores vinculados a los grupos de investigación con aval institucional.

PARÁGRAFO. Los términos de referencia de las respectivas convocatorias y los lineamientos para aprobación y desarrollo de los proyectos, serán establecidos por la Dirección General de Investigaciones.

ARTÍCULO 28°. **Proyectos de investigación con cofinanciación externa.** Se entenderá por todo proyecto de investigación científica, tecnológica y de innovación presentado a convocatorias externas, previo aval de la Dirección General de Investigaciones.

PARÁGRAFO. Los lineamientos para los avales de participación y contrapartidas en el desarrollo de proyectos externos serán establecidos por Dirección General de Investigaciones con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.

TITULO V DE LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29°. La Universidad apropiará y ejecutará la partida establecida por el Consejo Superior Universitario.

TITULO VI DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

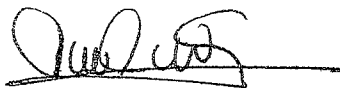
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30°. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos CS-11 del 2000 "Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación en la USACA y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo Cs-04 de mayo 7 de 2003 "Por medio del cual se reestructura el Estatuto existente para la investigación en la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".

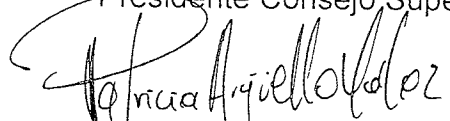
ARTÍCULO 31°. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los seis(06) días, del mes de Marzo, del año dos mil diecinueve (2019).


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente Consejo Superior



PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ
Vicepresidente Consejo Superior



LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaría General